

**DON EDUARDO PECHE ECHEVERRÍA**, Árbitro designado por la Autoridad Laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.3 del Estatuto de los Trabajadores para reclamaciones en materia electoral (Selecciones Sindicales), en relación de la impugnación instada por Don AAA de *"se declare incluido en el censo de funcionarios Don AAA, comunicándole así mismo el nombre de la persona que instó su recusación a los efectos legales procedentes. Y se proceda a la comunicación a todos los trabajadores de la pertinente inclusión tanto en el censo como en la lista electora de CGT"*, siendo además parte interesada U.G.T., C.C.O.O., CSIF, Correos y Telégrafos, S.A.E. y Presidente de la Mesa Electoral de la Junta de Personal.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Don AAA, Funcionario de la Sociedad Estatal "Correos y Telégrafos", S.A.E., fue suspendido de empleo y sueldo durante un período de nueve meses, de los que cumplió seis meses de suspensión cautelar, del 9 de agosto de 2006 al 9 de febrero de 2007, siendo con posterioridad informado de que del período de tiempo que resta lo cumplirá desde el 1 de marzo de 2007 al 1 de junio de 2007.

**SEGUNDO.** La Resolución definitiva en vía administrativa de la Directora de Recursos Humanos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., de la suspensión de empleo y sueldo por un período de nueve meses, fue recurrida en vía contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, registrada como Procedimiento Ordinario 31/07.

**TERCERO.** En el referido Recurso se interesaba, como Medida cautelar, la suspensión del acto impugnado, que fue acordado, por Auto de 2 de mayo de 2007, por el que se acordaba *"acceder a la suspensión solicitada por Don AAA en cuanto al tiempo que le queda por cumplir ..."*.

**CUARTO.** Representantes de U.G.T., Correos y Telégrafos, S.A.E. y el Presidente de la Mesa Electoral de la Junta de Personal, en el acto de comparecencia arbitral, se opusieron a las pretensiones de Don AAA.

**QUINTO.** El segundo y el tercero de los motivos no corresponde resolverlos a ésta instancia arbitral, siendo que sólo cabe pronunciarse sobre el primero de dichos motivos, y a tenor de los motivos y de la documentación aportada de lo que es objeto de discusión y de pretendida resolución, es la inclusión en el censo de funcionarios de Don AAA, con su correspondiente derecho a ser elector y elegible, habida cuenta de que la sanción llevaba implícita que no fuera considerado ni elector ni elegible en el proceso electoral.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La cuestión debatida se centra en determinar si Don AAA debe ser incluido en el Censo de Funcionarios y participar en las elecciones a órganos de representación de Funcionarios Públicos de La Rioja de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.

**SEGUNDO.** La sanción impuesta, concretada en el cumplimiento del resto de suspensión cautelar, implicaría que Don AAA no se encontrase en situación de servicio activo, no teniendo derecho ni a ser elector ni a ser elegible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** El Auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de 2 de mayo de 2007, acuerda la suspensión interesada por Don AAA, en cuanto al tiempo que le queda por cumplir, con lo que se deduce su efectividad en términos de reincorporación a su empleo, con todos los derechos que ello conlleva, en especial los recogidos en el artículo 16.1 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participaciones del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, con las modificaciones efectuadas por la Ley 18/1994, de 30 de junio, en su artículo único 3, y todo ello a tenor del contenido de los artículos 129.1, 132 y 134 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y todo ello a tenor, en cuanto a la proyección de la eficacia de las Medidas Cautelares, como son en el presente caso.

## **DECISIÓN ARBITRAL**

**PRIMERO.** Estimar la impugnación formulada por Don AAA, incluyéndole en el Censo de Funcionarios de Correos y Telégrafos, S.A.E. en La Rioja.

**SEGUNDO.** Dar traslado de la presente decisión arbitral a las partes interesadas, y en especial a la Mesa Electora de la Junta de Personal, para que suspenda y retrotraiga el oportuno proceso al momento correspondiente, para que se haga efectiva la presente decisión, así como a la Oficina Pública para su correspondiente registro.

**TERCERO.** Contra éste arbitraje se puede interponer Recurso, en el plazo de tres días desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

En Logroño, a 7 de mayo de 2007.